



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N° 131-0637 del 05 de junio de 2020, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de disposición de los residuos de corte generados por las actividades de tala sobre la ronda hídrica del afluente que discurre por el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 28' 46.00" Y: 6° 16' 9.00" Z: 2440, en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guarne, a la empresa INVERSIONES GRISALES y CHINEA S. EN C. S, la cual se identifica con el NIT N° 890926421-1, la cual fue comunicada el día 11 de junio de 2020.

Que mediante escrito 131-5691 del 16 de julio de 2020, la sociedad INVERSIONES GRISALES Y CHINEA S. EN C.S, allega escrito a ésta Corporación el cual consiste un informe donde se especifica la ubicación del predio, entre otras, así mismo adjunta registro fotográfico y denuncia ante Fiscalía General de la Nación por hurto de pinos.

Que el día 19 de abril de 2021 se realizó visita de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar lo requerido en la Resolución N° 131-0637 del 05 de junio de 2020 y el escrito 131-5691-2020, de la

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

cual surge el informe técnico IT-02383 del 27 de abril de 2021, en cuyas observaciones y conclusiones se puede observar:

“... Observaciones

El día 16 de julio del 2020, se recibió correspondencia del señor Juan Pablo Mejía Lotero, ingeniero ambiental; el cual realizó denuncia de hurto, frente a la fiscalía general de la nación del 25-06-2020 y realizó informe técnico de las condiciones ambientales y usos actuales del predio de interés, donde indica,

“Descripción del predio y estado del bosque: El predio caracterizado se encuentra en un ecosistema de conservación perteneciente en zona de vida a Bosque Húmedo Montano Bajo, con toda la vegetación nativa de la zona, es un predio que tiene doble propósito potrero y conservación, donde en esta última se tiene un bosque nativo protegiendo una fuente hídrica, además de una bocATOMA, de la cual se abastecen varias familias. Fauna y flora: La fauna y flora presentes son las nativas de la zona. Fauna: Ardillas, erizos, zarigüeyas, todo tipo de variedad de aves (búhos, guacharacas, barranquero, soledad, etc.) Flora: Es un bosque primario donde se pueden observar pinos ciprés, eucalipto, rastrojo, marraboyo, karate, drago y más especies nativas. Condición social y económica: El predio es destinado a ganadería y conservación, por medio del cual subsisten y sostienen el lote, además de que tienen muy presente la importancia y lo que significa la fuente hídrica, y en ello va la conservación, por lo que se comprometieron a seguirle sembrando especies nativas y mantenerla en conservación”.

En el recorrido de control y seguimiento al predio, realizada el 19 de abril de 2020, se evidenció una recuperación natural de la zona intervenida en las rondas hídricas, no es posible determinar la siembra de los individuos enunciados en el escrito 131-5691-2020 del 16-07-2020

Conclusiones:

Se dio cumplimiento a la medida preventiva, impuesta mediante Resolución 131-0637-2020 del 5-06-2020. Se suspendió las actividades de corte de las especies arbóreas en la zona de regulación hídrica y se realizó limpieza de los residuos dispuestos sobre la fuente hídrica.

No fue posible determinar la siembra de las especies mencionadas en el escrito 131-5691-2020 del 16-07-2020, sin embargo en la zona se está presentando una regeneración natural...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02383 del 27 de abril de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad INVERSIONES GRISALES y CHINEA S. EN C. S, la cual se identifica con el NIT N° 890926421-1, mediante la Resolución N° 131-0637 del 05 de junio de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se dio cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0580 del 13 de mayo de 2020
- Informe Técnico N° 131-0985 del 29 de mayo de 2020
- Informe Técnico IT-02383 del 27 de abril de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN que se impuso a la sociedad INVERSIONES GRISALES y CHINEA S. EN C. S, la cual se identifica con el NIT N° 890926421-1 mediante la Resolución N° 131-0637 del 05 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180335554 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la sociedad INVERSIONES GRISALES y CHINEA S. EN C. S a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 053180335554

Fecha: 30/04/2021

Proyectó: CHoyos

Revisó: OAlean

Aprobó: FGiraldo

Técnico: BBotero

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente